



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 8 de mayo de 2024

Referencia: Adjudicación Especial de la Garantía Real  
Radicado: 20001 31 03 003 2022 00026 00  
Demandante: FIDEL ALVARADO NIEVES  
Demandado: LIBARDO LUIS OYOLA CHINCHILLA heredero determinado y  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO MANUEL OYOLA  
Decisión: Adjudica inmueble

En el asunto de la referencia, el Fidel Alvarado Nieves, demandó a Libardo Luis Oyola Chinchilla en su calidad de heredero determinado y Herederos Indeterminados de Libardo Manuel Oyola, para obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No LC-21110877026, relacionado en el acápite de las pretensiones de la demanda o en su defecto la adjudicación del inmueble objeto de garantía.

Mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2022 corregido por auto del 18 de mayo de 2023, el despacho libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante por el saldo de capital solicitado, más los intereses moratorios causados desde el 22 de junio de 2020, hasta que se verifique el correspondiente pago, previniendo a los demandados sobre la solicitud de adjudicación del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-85418.

De conformidad con el documento visible en el archivo 18 del expediente se observa la remisión del expediente que hace la secretaría de este despacho al señor Libardo Luis Oyola Chinchilla al correo electrónico [libardo\\_lds@outlook.com](mailto:libardo_lds@outlook.com) y en la misma comunicación se le informa que con ello se entendía notificado por conducta concluyente, y dentro del término legal otorgó poder especial a la abogada Yiseth Figueroa Palomino quien contestó la demanda allanándose a las pretensiones. Respecto a los herederos indeterminados de Libardo Manuel Oyola se advierten agotadas las respectivas diligencias de emplazamiento en el archivo 25 del expediente, quienes fueron notificados finalmente del asunto por intermedio de curador ad litem, arrojando contestación extemporáneamente de la demanda.

Como quiera que dentro del proceso no se acreditó el pago ordenado, ni se formularon oposiciones, ni objeciones, ni petición de remate previo, conforme lo dispone el artículo 467 del CGP, procede la adjudicación del bien al extremo ejecutante en la forma contenida en esa disposición normativa.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-85418 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, en favor de FIDEL ALVARADO NIEVES por la suma de \$148.699.500 equivalente al 90% del avalúo del bien.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que pesen sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-85418 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

*TERCERO: ORDENAR la cancelación de los gravámenes hipotecarios, afectación a vivienda familiar y patrimonios de familia, que pesen sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-85418 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 467 del CGP.*

*CUARTO. EXPEDIR a costa de la parte demandante copia auténtica del presente auto, para todos los efectos de protocolización ante notaría e inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos.*

*QUINTO. ORDENAR a los demandados, entregar en favor del demandante dentro de los 8 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, el inmueble ubicado en la diagonal 18 No. 25 A – 28 Barrio Los Fundadores de esta ciudad, inscrito bajo matrícula inmobiliaria No 190-85418 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.*

*De no producirse la entrega en forma voluntaria en el término indicado, se COMISIONA con las facultades inherentes al ALCALDE DE VALLEDUPAR con ese propósito, y así poder llevar a cabo la misión encomendada. Oportunamente por la Secretaría, se librárá Despacho Comisorio.*

*SEXTO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Procédase por secretaría a la respectiva liquidación e inclúyanse como agencias en derecho el 3% de las pretensiones objeto de ejecución forzada.*

*SÉPTIMO. Se reconoce como apoderada judicial del extremo demandado a la abogada Yiseth Figueroa Palomino, portadora de la tarjeta profesional No 289.375 del C. S. de la judicatura, para que actúe en este asunto de conformidad con las facultades recibidas en el poder alojado en el archivo 22 del expediente digital y todas aquellas dispuestas en el artículo 77 del C.G.P.*

*OCTAVO. ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.*

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.*



*MARLÓN JOSÉ PLATA BOLAÑO  
Juez*